



Municipalidad de La Plata

CONCEJO DELIBERANTE

Expte. 4182-B-1793/87.-

LA PLATA, 3 de Enero de 1989.-

Al Señor
Intendente Municipal
Dr. PABLO O. PINTO
SU DESPACHO.-

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a efectos de comunicarle que este Concejo Deliberante en su Sesión Ordinaria Nº 34 (8va. de prórroga), celebrada el día 29 de diciembre del año ppdo., ha sancionado sobre tablas, la siguiente Ordenanza:

Vuestra Comisión de Transporte y Tránsito, Visto el expediente 4182-B-1793/87, por el cual el Bloque Juan Domingo Perón, presenta proyecto de Ordenanza por la cual se crea la Comisión que redactará la reglamentación sobre el uso de gas natural comprimido (GNC) y;

CONSIDERANDO:

Que desde el Poder Ejecutivo Nacional ha sido de interés reemplazar los combustibles líquidos por gas natural comprimido, conforme lo expresa el Decreto Nº 1752/87;

Que nuestro país es el quinto en el mundo en la utilización de GNC;

Que el uso GNC en automotores está registrado por las normas GE Nº 1-115 al 119, según Resolución Nº 273/84, de la Secretaría de Energía de la Nación;

Que en la mencionada norma GE 1-115, apartado 3.6 Título: "Para los talleres de montaje y reparación de equipos para GNC", en su inciso 10) faculta a la autoridad local con competencia en la circulación de automotores propulsados con GNC, a solicitar al usuario el certificado inicial y sus renovaciones con el fin de constatar que aquellos fueron equipados en talleres autorizados y sometidos a control anual, que respalde su estado, para el uso y seguro de los mismos;

Que será responsabilidad del instalador llevar un registro de vehículos convertidos, como también deberá colocar calcomanía en los automotores con la leyenda "PROPULSADO CON GNC" y entregar al propietario del vehículo el manual de manejo y mantenimiento;

Que es obligación del usuario de GNC efectivizar las recomendaciones del mencionado manual, sobre todo en eventuales percances;

Que se le permite estacionar a dichos vehículos en los estacionamientos normales, en calles, avenidas, etc;

Que cuando el propietario estacione en lugares cerrados por lapsos superiores a ocho (8) horas, deberá cerrar la válvula de -



Municipalidad de La Plata

CONCEJO DELIBERANTE

bloqueo primario (GE Nº 1-119- 1.1 y 1.2);

Que las reglas de seguridad en la carga del vehículo están contempladas en GE Nº 1-118- 1-7.4;

Que es necesario tener datos de los vehículos convertidos, a fin de poder efectuar evaluaciones estadísticas, en especial // en aquellos vehículos que presten servicios como coches taxímetros, pues este nuevo combustible influirá en los costos de explotación de este servicio;

Que, se deberá sancionar a aquellos propietarios cuyos vehículos convertidos no tengan la documentación y señalización correspondiente;

Que, la documentación exigida será aquella extendida por el titular del taller donde constarán los datos del automotor, sobre cada uno de los componentes del equipo completo, fecha de montaje y las correspondientes revisiones anuales y fechas de repuebas quinquenales, etc, conforme norma GE 1-115-3.6.9.;

Por lo expuesto, os aconsejamos la sanción de la siguiente:

ORDENANZA

7157

ARTICULO 1º: El Departamento Ejecutivo por intermedio de la Dirección de Tránsito procederá a controlar los vehículos propulsados con Gas Natural Comprimido (GNC), con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en las normas de Gas del Estado GE 1-115.3.6.10., referente a constatar que los vehículos fueron equipados en talleres autorizados, exigiendo el certificado inicial y control anual que respalde su estado (Conforme la Norma GE 1-115.3.6.9.). Con respecto a los coches taxímetros que circulan en el Partido de La Plata, sus propietarios informarán a la citada Dirección, el uso del sistema en el caso de automóviles nuevos y/o su conversión a los que se encuentran en servicio. Los considerandos de la presente forman parte de la misma.-

J. M. Alconada Sempé
TARIO LEGISLATIVO
EJO DELIBERANTE



Municipalidad de La Plata

CONCEJO DELIBERANTE

ARTICULO 2º: El Departamento Ejecutivo por intermedio de la Secretaría que co-
- - - - - rresponda procederá a reglamentar la presente norma.-

ARTICULO 3º: El D^Epartamento Ejecutivo por intermedio de la Dirección de Trán-
- - - - - sito sancionará a aquellos vehículos que no cumplan con los requi-
sitos solicitados por las Normas GE, 1-115-1. 26. 24., referente a la leyenda
"PROPULSADO A GAS" como lo dispuesto en el artículo 1º de la presente Ordenan-
za.-

ARTICULO 4º: De forma.-

Santiago J. M. Alconada Sempé
SECRETARIO LEGISLATIVO
CONCEJO DELIBERANTE

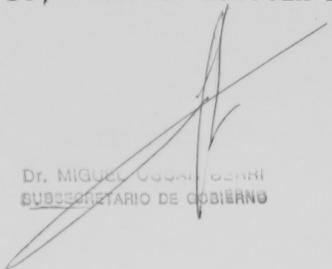
MIGUEL ANGEL D'ELIA
PRESIDENTE
CONC. DELIBERANTE DE LA PLATA



Municipalidad de La Plata

LA PLATA, 11 de Enero de 1989.-

Cumplase, Regístrese, Comuníquese, Dése al Boletín Municipal y Archívese.-----


Dr. MIGUEL OSCAR BERRI
SUBSECRETARIO DE GOBIERNO




DR. PABLO OSCAR PINTO
INTENDENTE MUNICIPAL DE LA PLATA

LA PLATA, 11 de Enero de 1989.-

Registrada en el día de la fecha
bajo el número SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE (7157).-----




Dr. MIGUEL OSCAR BERRI
SUBSECRETARIO DE GOBIERNO